

Auto

D. D. Juan José García

Exp. promovido por D. José Sandoz Palma

contra

D. M. Santiago Marrero sobre el reconoci-
to del Doc. que a compañías

Tribunal del Consulado

Feo 10

1826

Ex. Mo. D. José Sandoz de Liria

Relator D. Valles

F. L. 79

N. 94

TC
CAS 42
Doc. 90
Fol. 32

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

1
Pague a la orden y disposicion del Sr. Don Salva
dor Palma, Casado. de cinco mil G. en moneda
de Plata o Oro afin a otro proximo. Lima 12. de
Febr. a 1824. Paulino Mañe



Pague p. mi disposicion del Sr. Don
J. & Ysque p. haberme satisfecho en
valor. fha. en Lima.

son 5000 p. 1/2


Don Sal. Palma

Dr. Wm. W.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. Prior y Consules

Don Salr. Palma por el Huero q. ma
lugar haya ante V. digo: que en la
am. Audiencia del Fral. compareci con D.
Martino Murre en demanda de mil tres
cientos p. y sus respectivos reditos per-
tencientes al pagaré q. presente al Tri-
bunal y acompaño ahora en legal forma.
El fue de cinco mil p. q. debio pagar en
plata u oro en el año de 824 y a fuer-
za de reconociones pauto y diligencia
solo cubrio en distintas partidas tres
mil setecientos deviendo de can todas
ellas el interés de pago retardado a
la Ley de Comercio. Para por lo mismo
mil trescientos y ciento cincuenta re-
intereses tra la fha, y no entran en
este cargo los q. debio pagarme junto
con las partidas q. le abono seg. Reing
de mi apoderado q. ultimam. me ha tra
nifestado. El Reing. es intergibible,
sin condicion alguna, lio y legal: su fu-
erza es ejecutiva, y V. en su vista Re-
vio en el comparendo tra de su cargo.

Decima y novena: por tanto
N. S. Sup. se signe así mandarlo en fin. &

H. C. Salter. *Alma*

Four decorative flourishes in cursive script, likely from a calligraphic manuscript. The first flourish on the left is a large, flowing 'S' shape. The second flourish is a more complex, multi-looped design. The third flourish is a smaller, tighter loop. The fourth flourish on the right is a long, sweeping curve ending in a small, intricate knot.

Seit

En don de M^{re}o denul oibocimitor venire, y se
cine de orden del Senor Concul, D. Fran.^{co} Agustin



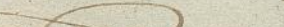
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1895 Y 1896


 Dado en Lima, a 10 de Febrero de 1791, para las once de la tarde.

Sullivan

[illegible]

J. Martins Marques


 José Guadalupe de Santiago
 no. 100.

S. S.

Ortúzar de Levallos.
Alvarado Calles.
Argote.

Asesor.

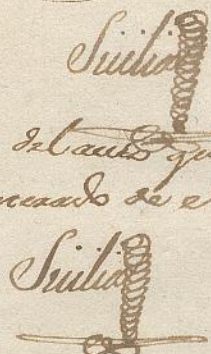
J. Guacía.

Vista la declaracion anterior. notifique a d. Faustino estas cosas, y satisfaga a d. Salvador Palma la causa. y le demande dentro de segundo dia, y bazo de aperturamiento de execucion: y agregado a este el sup. q. se ha hecho con reparacion a solicitud del mismo J. Faustino sobre q. se ~~se~~ en compromiso el negocio de la deuda de ~~Palma~~, por lo q. resulta de la declaracion de Palma, y q. ~~se~~ hanse practicado el comparendo de ordenanza en q. se trata el pago de dha. deuda, discutiendose sobre el merito de la demanda, sin q. d. Faustino se negare a responderla verbalmente, oponiendo diversas excepciones, y no la del compromiso, sin duda p. ~~en~~ ~~prevalecer~~ o q. no debia prevalecer, segun lo q. resulta de la ley de 18. de Feb. ultimo; no ha lugar al nombramiento de Jueces compromisarios en la forma q. se solicito p. el referido Alvarado. Lema y estas l. de 1826.



En dho dia mes, y año hize saber el contenido del auto que antecede a d. Jose Salvador Palma, quien empujado de el firmo de que certifico —

J. Salv. Palma



En veus de dho mes, y año, hize saber, y notifique el referido auto a d. Faustino Alvarado, y firmo de que certifico —

Alvarado







A

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Al Prior y Conduley de este Fratel del Comulado.

D. Martin Alvaros en los autos con D. Jose Salas?
Palma p. cantidad de p. y lo mas deducido Digo: Que
ayer que contamos fui del corr. amas delas cinco a la
tarde, se me hizo saber en auto provido p. la Justif. de
S. S. en que a consecuencia del honorario de firma
puesto en un Pagar en donado a su p. a favor de
D. Fran. Juan con quien en su v. se entendio en
su pago, me manda satisfaga al expresado D. Jose
el vito que demanda reasumiendo su personero
despues del endore, executandolo dentro de seg. dia
con apercibim. p. a cumplir, pues, con esta providencia
que segun su tenor y concepto legal importa el que
pague. o de raxon. Por tanto.

A. V. S.

Pido y Sup. se sirva mandar se me entregue el
expediente. en la forma de estilo p. el termino
ordinario lo que es de justicia cortas ho.

Otro si - Digo: Que el Asesor de este Tribunal D. D. Man.
Garcia me es sospechoso, en cuya v. usando de
las fauoras que el D. me permite le heuro
con las protestas de estilo y juram. necesario.

En cuya atencion —

El V. S. pide y suplico se sirva hacer lo que se acuerde y nombrar
un Letrado, con cuyo dictamen de sustancie
y determine esta causa en justicia et supra

Fascion de V. S.

Aguirre

Justino Marre

S. S.

Ortíz de Lavallón.
Marques Calzon.
Argote.

Se acordó, y nombrase en su lugar al Sr. D. Manuel Lopez Lison con el honorario de
diez pesos y pagará esta parte. Lima, y
Marzo 9. de 1826

Siendo

acepto y juro
Lopez Lison

En diez de dho mes, y año hize saber el nombram.
de Aguirre y amende a D. José Salvador Palma, quien
enterado de el firmo de que ratifico —

P. Mr. Palma

Siendo

En trece de Marzo de dho año, hize saber el referido
nombram. de Aguirre a D. Justino Marre, y firmo de
que ratifico —

Marre

Siendo

S. S.

Ortíz de Lavallón.
Marques Calzon.
Argote.

Aunque se a los autos y tratigare
Lima Marzo 13 de 1826.

Siendo

Agirre.
D. Lopez Lison.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

S. S. Privy y Consules.

*El Sr. D. Juan de la Cruz Palma, en el cargo ejecutivo
contra D. Martin Maza q. mil suatos im-
tos cincuenta p. q. debe por penal y mueras
punitorias, con lo demas deducido, digo
que notificandole al señor Del Rio. De ser-
vicio, no ha obedecido, ni dado señal de
cumplimiento por tanto -*

*El Sr. D. se sirva mandar despachar el correspondiente
mandam. de execucion por la cantidad de
mandada, su decima y otras costas y p.
crumar. Pido para su favor la decima y*

D. Jori Ant. Rodriguez *El Sr. D. Palma*

S. S.

*Ortíz de Lavallón.
Morales Calvion.
Mogor.*

Asesor

D. Lopez Lloren.

*Antes y visto: librese mandamiento de execu-
cion y embargo contra los bienes de D. Faustino
Maza q. la cantidad demandada su decima
y costas. Lima Mayo, 15 de 1826.*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Señal

Don Carlos
REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE HACIENDA
1825 Y 1826.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Alguacil de este tribunal del Consulado, haced ejecu-
 cion, y embargo en todo, y qualquiera bienes q. apa-
 rezcan sea de la persona de D. Faustino Mañaca
 por la cantidad de mil trescientos pesos, recto de cin-
 co mil por que obligo a favor de D. José Salvador Palma
 en virtud de pagaré q. tiene honorado; y por la que
 pidió la ejecución, y púso la deuda: cuya ejecución
 haced en forma, y conforme a lo por la referida
 Cantidad de los mil trescientos pesos y costas, por
 quanto por auto por nos proveído en los de su
 merced, así lo tenemos mandado. Que en fecho
 a los diez, y ocho día del mes de Mayo de mil
 ochocientos veinte, y seis

Tomás Ortiz
 de Exaltación

F. CO
 Fran. Mañaca
 Cadenora

F. CO
 Fran. Ag. Argote

Don m. delos S. S. Prior, y Consular.

José Eusebio de Sutil
 Es. del Cons.

En Lima y Masro venite demit ochuimico
venite y ven. El Alguacil del Tribunal del con-
sulado requirio con el Aludamiento de la bu-
la de Fructuoso Masro; quien expuso no
tener el Dinero que se le demanda demit tuen ci-
ento p. prestando apelar de lo proveido, y pre-
venir la mejor en su oportunidad y finis.
con el Alguacil de que doy fe =

Don Montellano

Martino Masro

Jarpar de Salas
Ev. no pub. y de M.

Y monicimici el referido Alguacil extraxo a
D. Fructuoso Masro a que venitarre bienen
en que hacer la traba, y contesto no tener nin-
gunon, por lo q. hizo dha traba en un Boton
de su Casaca, y se exaus a firmar haciendo
lo el Alguacil de que doy fe =

Montellano

Salas



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

El Prior y Concejales de este Real del Consulado.

D. Martinio Mannes en los autos con D. Jose Salas
 Palma p.^a cantidad de p.^a y la suma aducida digo:
 Que p.^a cumplir con el precepto de Salceda provea
 en esta causa, pagando o dando la razon correspondiente
 combiene asi D^{no} de me entregue el Exp.^{te} como co-
 rresponde ala naturaleza del Dec. En cuya atenci-
 on y Sup.^{co} de sirva mandas de me entregue en
 la forma de estilo p.^a el termino ordinario lo q.
 es de justicia cosas 88.

Otro si digo: Que en el pagar p.^a presentado y que tengo
 reconocido, no se hace expusio del origen de la deuda.
 Combene pues asi D^{no}, tanto p.^a esto, como p.^a
 haver llegado asi noticia cotas de partida p.^a el
 Estado de Chile el exp.^{te} D. Jose; Que este caso de
 suam. Clara y abierta. conforme ala Ley, y
 su pena, absolva las posiciones siguientes.

Prim.^a Ser cierto: Que el abrenialdo Pagaré de lo
 otorgue p.^a visto a mayor cantidad que importaron
 varios f.^{os} de trigo que me vendio solicitandome
 p.^a que las comprase.

Seg.^a Que p.^a cerrar el contrato y el ajuste de
 precio, me trase muestra de D^{no} trigo asegurame
 done lo tenia acopiado y puesto en poder de
 D. Juan de Dios de Zurigo a quien daria.

Orden p.^a que me lo entregase y combiniendo en ello
le numeren el contado respectivo al entero valor
de las f.^{as}, adelantandome sin esperar p.^a haberme
significado. le presentaba regios ala Prov.^a de
Concep.ⁿ de que es oriundo.

Tercera que expone: Si en efecto verifico su viaje
a ese lugar: si sabe que tengo me faltó ala
entrega: que durante su ausencia, acuse su falta
a este Fiscal del Consulado basiendo a Consul
D.ⁿ Juan Co. y Cue, y que de resultas de la com-
pandencia vino presentada al otorgam.^{to} de
la Ex.^a que dho Consul ordenó me otorgase y
que hoy tengo presentada. Por tanto y vasa la
protesta de estilo.

H. V. S. Pido y sup.^{co} se sirva mandar que el contenido,
jurando estar a partida, jure y declare como
en este se contiene, y q.^{do} paguado la diligencia, con-
tundore años antecedentes, se me entregue con ellos
como es de justicia *ut supra*

José Antonio de
Alvarado

Justino Manas

S. S.

Ordin de Levallor.

Argote.

Arrión.

D. Lope Lison.

Vistos miram.^{te} guardere y cumplare la
mandado con fha. 18 del corriente, recien-
dore proveyer p.^a su tpo., sobre lo pedido en
este escrito. Lima Mzo., 17 de 826.

El

En

Dos reales

8.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

*Linia y Blanco venredemil o Anacion
tos venite y mil notafegio a Rice uo en
el Anco de enfrente a San Francisco Marcos
en su persona de y fe.*

Elmanes

Guayon de Salas
no is no
Ev. pub. y dult.

8.
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828



[Faint, illegible handwritten text]



Doce reales.

**SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Sea notorio que Yo Don Faustino
Maxxer, Vecino desta Ciudad, otorgo
quedoy mi poder cumplido, qual por
derecho se requiere, y es necesario a
D.ⁿ Pablo Ramirez, Procurador de la
Corte Superior de Justicia, para que
generalmente en mi nombre, y repre-
sentando mi Propia Persona me ayu-
de, y defienda en todos mis pleitos, cau-
sas, y negocios, civiles, y criminales,
eclesiasticos, y Seculares, movidos, y
por mover quanto al presente tenga,
y tuviere en adelante contra qua-
lquier Personas, y sus bienes, y las
tales contra mi, y los mios, asi de
mandando como defendiendo, con
tal que no responda a demanda
nueva que se me ponga, sin que
primero se me haga saber en per-

sona, pena de nulidad lo contrario
haciendo; y comtando de ello parezca
ante las Justicias del brazo, y de
mas Tribunales eclesiasticos, y se-
culares que con derecho deba, y pre-
sente demandas, respuestas, pedi-
mientos, requerimientos, citaciones,
protestaciones, querrelas, ejecucio-
nes, prisiones, embargos, desembargos,
exances, y remates de bienes, ale-
gaciones, defensas, con facultad
de jurar, probar, recusar, ape-
lar, suplicar, sacar censuras,
presentar escritos, testimonios,
y papeles, pedir terminos, y ha-
cer las demas diligencias judi-
ciales, y extrajudiciales que con-
duciran, hasta que dichos pleitos
se fenescan, y acaben por todos gra-
dos e instancias. Que el poder ne-
cesario confiere al dicho Don Pa-
blo Ramirez con mandamientos, y
dependencias, libre, y general ad-
ministracion en quando alo referir

do, y xelwacion de costas, segunde-
xecho: Y á la firmesa y cumpli-
miento dello que en virtud de este
podrá se actuar el obligo mis bienes
havidos, y por haver: Que es fecho en
Lima y Marzo veinte de mil ocho-
cientos veinte y seis: Y el otorgan-
te á quien Yo el presente escriba-
no, doy feé conoco, así lo otorgó,
y firmó, siendo testigos Don Fran-
cisco Calero, Don Tomas Guído,
y Don Gaspar Bravo = Paniti-
no Maxxer = Antemín = Gaspar
de Salas escribano Público, y de
Marina

Concuerda con su original en mi Repón-
a que me remito; y para que conste doy el
presente testimonio que signo y firmo en
el día de su otorgamiento

En bastante
Aguiñe 


Gaspar de Salas
Escribano Público


da, y relacionar de costos, repungiendo
señala: Visto formarse y cumplir
mundo de la que en un solo de
poder se acortara el tiempo sin dudar
haciendo, y por tanto: para fecho en
dimo y alargo de un solo de
ciento veinte y un. Del Oroya
es a quien lo el presente se
no, hay fe conca, con la otorga
y firma, vivida todos los
viva Caceres, con forma de
y con Gaspar Texeira = Garza
no Maxar = Garza = Gaspar
de la Academia Publica, y de
Maxar

Comenzada con un original en un
a que me remito; y para que conste
presente testimonio que digo y firma en
el día de la otorga

Gaspar Texeira
y
Maxar

Maxar



Das reales

Apela ¹¹ *delo fho y*
REPUBLICA PERUANA *actuado y*
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE *señaladante*
1825 Y 1826 *de un Auto de man-*
damto libuado p. el *Jun^{to} del Consulado en*

Y ^{mo} *Señor la causa q. espasa.*

D. Pablo Ramirez a nombre de D.^{no}
Faustino Alarces consupoder que en d.
vida forma acompaño en la mejor for-
ma de Dr^o pasesco ante V. E. y mo y
me presente en grado de apelacion nu-
lidad, y agravio delo fho y actuado p.
el Prior y Consules al Frab del
Consulado, y señaladante al Auto en
que contra el estado ala causa y
el m el orden de sustanciacion devi-
do, libra contra mi parte, mandam.
de ejecucion y embargo en la que con-
tra el sigue D. Torc Palma p.^o Cant.
de p.^o p.^a que su Sup.^{or} Justificac.^o se
sirva revocar lo todo, supirlo, confir-
lo, y enmendarlo p.^o fundam.^{to} de hecho
y de derecho que el Proceso minis-
tra, y lo que con su reconocim.^{to} pro-
testa adelantar tomando consulta
de Letrados. En cuyo

terminos
H. V. S. y ma
pido y Sup. que haviendo p.^o present.
el poder y ami parte en dho grado,
se sirva admitir este recurso y pro-
veer el Auto de estilo p.^o que se reu-
jan los ala materia y se traygan
en rebacion, á cuyo efecto juro en su
Anima proceder a buena fe, y en
justicia costas &c.

Tampun Auto. de

Aguiñe

Pablo Ramirez

30

3

Lima Marzo 21 de 1826.

Por presentado el Poder: traigan u
Citadas las partes.

Proff

Proff

3

Oficina de Cam.^a

Republica Mexicana

12

Lima, Mayo 21 de 1826,

Señores Jueces y Comisarios del Real del Consulado.

En esta Corte Sup.^a de Just.^a y p.^a la Oficina de Cam.^a de mi cargo se ha presentado un recurso p.^a el Sr. D. Pablo Ramirez, en nombre de D. Juanino Marrero, en la instancia q.^a sigue con D.^{na} Jose Palma, p.^a la Cautidad de peso, y admitido el recurso de apelacion, me ordena dicha Corte Sup.^a lo ponga en noticia de V.^{ss.} p.^a q.^a citadas las partes reunida los Autos de su merit.^o

Dios que a V.^{ss.}

Jose Mariano de Rio

S. S.

Octavio de Lavallón.

Alonso Salazar.

Argote.

Señor. ala Junta Superior de Justicia por
el conducto de su Secretario de Camara, en
la forma de estilo. Lima, y Mayo 21. de 1826

En dho. dia, mes, y año, cite p. el efecto a q
se refiere la presente nota, a D. Toribio Salazar
Palma, y firmé de que certifico.

En treinta de dho. mes, y año, hice otra cita
con copia la anterior, a nombre de su parte, de que
certifico.

PR

Lima Abril 1.º de 1826

Tráigame en relacion cita
de las partes.

En Lima



Los reales
 REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

y Ab. ocho de mil ochocientos veinte y
sin hin. Saber el D^{to} del frente a D^{na} Jose
Salvador Palma en su persona de g^l ex-
tífico: Pro

Palma

Pro

Segundam. lo vice otra como la anterior a d. Pablo
Ramirez Proor. a nre. de su pte. de q. C. certifico.

Princess

Pro
H
E

2ma Abril 1826—

Victor: Confirmaron el auto apelado, con la calidad de q. la execucion se entienda por la deuday costas unicamente, y de q. siendo esen- ta la proxima partida de D. Torrelabador Palma, ab-uelva las posiciones del Eneito de f. reservando se p.^a en tiempo



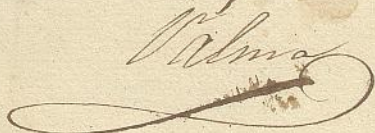
Endina

y H. Catorce de mil ochocientos veinte y
seis lices. Sabes el auto de la buelta a D. Pablo
Munoz a vna. de su pte de g. C. certifico:

Francisco

Prop

Seguidam. te lices otra como la anterior a D. Sr. Salvador Pal
ma en su persona de g. C. certifico:

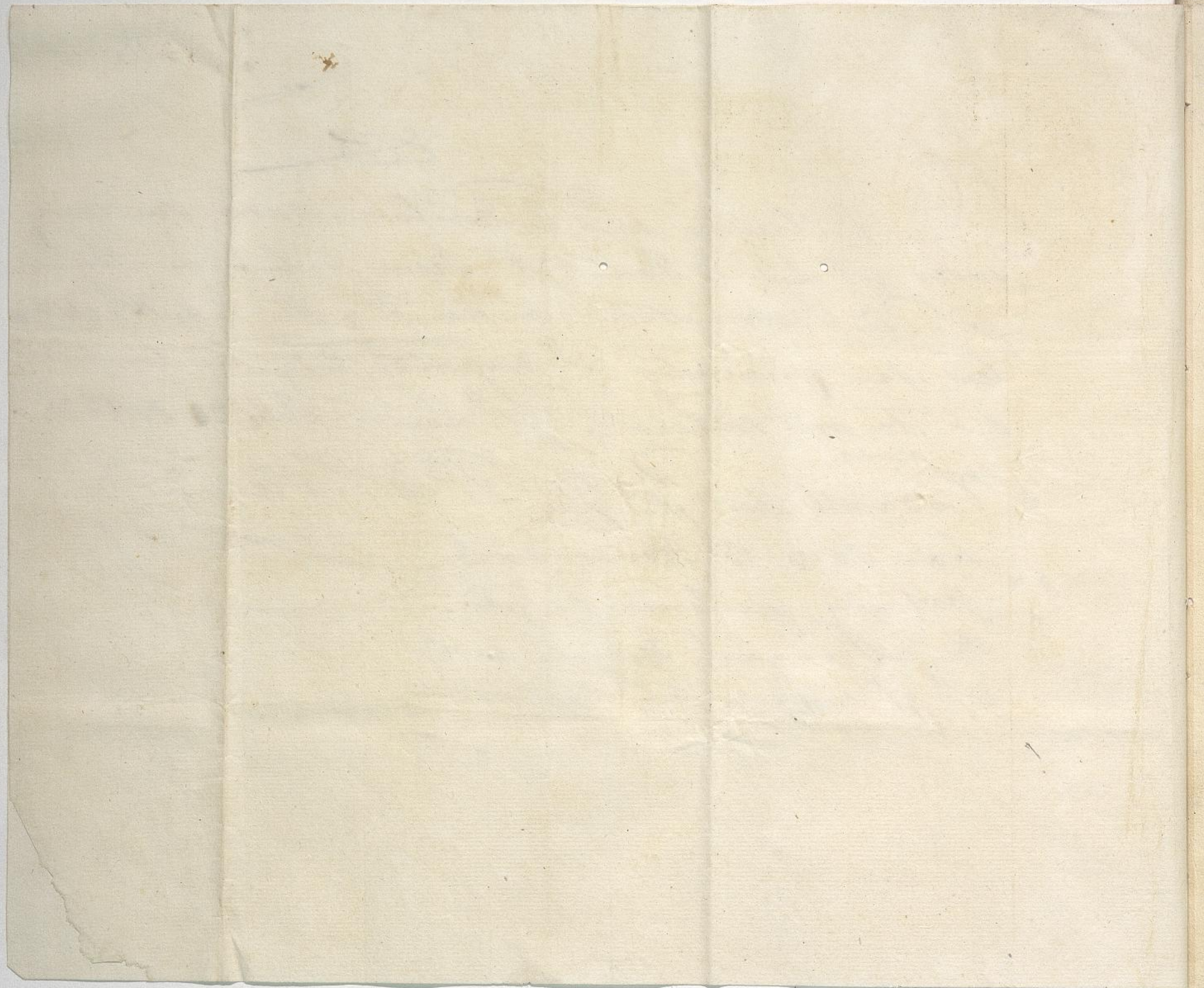
Palma

Prop


 J. C. Alcivide al Sr. D. Francisco Estarre Sr. Niño
 dador p. el Sr. D. Fructo Sr. Niño incluso en el pago
 p. Sr. D. Feodorro Noras de cien p. y otros de Sr. D. Niño
 tes de quinientos p. importan todo la cantidad
 de tres mil setecientos p. Lima Feb. 20 de 1826.

Vase el din. p. p. Sr. D. Sal. Palma
 han sido los Niños ex-
 presados pertenecen a pte.
 de un pagado de cinco mil
 p. p. consuebo al Sr. Estarres







46

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. S.

D. Pablo Ramírez, a nom. de D. Francisco Mar-
ner, en los Autos con D. Jph Salas. Paloma p.
cantidad de p.^{ta} y lo demas deducido Dijo: Que
en esta causa, se ha servido V. T. y. proveer
el continuat. de su mandando llevar a
su efecto la provid. librada p. el Fuero de
Civilidad, a pedim.^{to} de ^{te} no lexitima; y sien-
do este Auto demasiado gravoso a mi parte,
(trablando con el debido respeto) interpongo
de él la mas reverente suplica, p. que su
victoria justificac.ⁿ se digne reformarlo,
p. los fundam.^{tos} de hecho, y derecho, q. pro-
texto deducir: En cuya atencion.

(A. V. T. y. pido, y sup.^{co} se sirva admitir este re-
curso, y acordar q. en su oportunidad se
me entreguen los de la mat. p. alegar
en fuerza de él, acuyo esto sirva en fon-
da lo necesario en confinar ^{te} mi p. lo
que es de justicia, Costas \$5.

Otro si A. V. T. y. pido, y sup.^{co} se sirva mandarse re-
coger a los de la mat. el Docum.^{to} que
en debida forma presento, rubricado p.
mi p.^{ta} que acredita el cumplim.^{to} de
esto



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Hoy no por

D^{no} Pablo Ramírez a nombre de d^{no} Faustino Urarín en
 los autos ejecutivos con d^{no} Toribio Salcedo en Salma p^a
 cantidad de p^a y lo demás deducido Digo: Me habien-
 dore denegado a mi p^{te} 1^a Suplica que interpuso
 del confirmatorio de él proveído p^a el Tribu^l del Con-
 sulado de q^l apeló a esta Superioridad, sintiendo en ello
 agravio; hablando con respeto, usando del subdiciario
 remedio q^l le franquea la Ley Reglament^a Supli-
 ca de hecho de la indicada provid^a p^a que su notoria
 justificación se sirva reformarla, para los fundam^{tos} de
 hecho, y dño. que protesta deducir con vista de los de
 1^a máa. y la debida consulta: En cuya atención

A V.S. y pido, y suplico se sirva admitir el recurso y proveer lo
 que connerponde a su consecuencia, fundando lo necesar-
 io en virtud de mi p^{te} por ser de Terc^a cosas he^a,

Favran Auto^l de
 Aguirre

Pablo Ramírez

Don't forget
REPUBLICA PERUANA



Lima Abril 19 de 1826

Presid.
J. Chaves
Lirio
Mavanne

Tranjante en relacion citadas las par-
tes.

Pro

En Lima y A. de veinte y quatro de mil ocho-
cientos veinte y seis hice saber al Dec. anterior
ad. D. Pablo Ram. a vice de su pte de q. Cex-
tificio:

Ramirez

Pro

En la morf. noⁿ Segundam. vice otra como la aut. ad. D. Pablo Garcia
comio ante de su pte de q. Cextificio:



Doce reales.

17

SELLO SEGUNDO DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Poden
D. Jose Salbador Palma
A.
D. Jose M.^a Huntado

Sea Notorio como Lo Don Jo
se Salbador Palma, Residente en
esta Ciudad, y se por sí ma
pantida para la Republica
en Chile, por el ~~don~~ repre
sente otorgo, que ~~de~~ mi Poden
Cumplido, el que por derecho se le ~~quiere~~ ~~per~~ ~~re~~
sario, a don Jose Maria Huntado ~~se~~ este ~~Comen~~
cio, para que ~~am~~ Nombre y Representando mi
propria persona, Continuo hasta su conclu
sion, el pleito que sigo, con don Faustino
Manner, en el Tribunal del Consulado, y
que por Apelacion, pende hoy en la Corte
Superior de Justicia, sobre cuyo ~~panti~~
cutan, hara Representaciones ~~Requis~~
en dicho Tribunal Superior, y en los
demas que combengan, alegando y de
fendiendo, dando pruebas, exhibiendo
documentos, que sacare en los lugares
donde existan, pidundo despachos ~~ten~~
nos, y finalmente exeursé, quanto actos
y diligencias, judiciales y extrajudicia

les Comendados, hasta que dicha Causa,
y qualesquiera otros pleitos actibos y passibos
que me puedan ocurrir se fenescan y acaben
y queden executados por los tramitantes
en derecho. A cuyo fin doy y confieso al dicho
don Toribio Mania Ountado, el mas amplio y ofi-
cial poder que necesito, con libre y general admi-
nistracion sin ninguna limitacion en qu-
anto a lo referido, y sus incidencias. Con
facultad de Enjuiciar, Jurar, actuar, Apelar,
Executar Concluir, y si que lo pueda susti-
tuir las veces que le pareciere, y lo que viere
oportuno, y Nombre otros y otros, con Re-
levacion si Cortos en forma; Y aunque lo fuere
para quanto ocurra sobre los dichos mis
pleitos, alas instrucciones, que a hora le
dexo, y a mis Ciertas Ordenes subscri-
bas. Y en cumplimiento y fincero
Obligacion mi buena, haviendo y por habiendo
Yo me someto alas Justicias que de
mis Causas, puedan y deban conocer
para que con observancia y Cum-
plimiento, me executen y apremien
segun derecho. — Que es fecho en Lima
a quinze de Abril de mil ochocientos
veinte y seis. Del otorgante a quien yo

el presente escribano doy fee conwco, lo fin
mo siendo testigos Don Pedro Bueno Don Toré
Siméon Allon y Don Sabnier Vizente Acosta =
Toré Salbador Palma = Antemi = Ignacio de
Non Salazar

Tal manuxen sin Orisinal, se halla la substi
tucion el tenor siguiente

Substituta
cion

En Lima a veinte y tres de Agosto de mil
ochocientos veinte y tres, ante mi escribano
y ~~testigos~~ pances Don Toré Maria Hurtado
quien ~~es~~ fee conwco, en voz y nombre de
Don Toré Salbador Palma, y en virtud de mi ante
cedente Poder, usando de la facultad de substitui
re que en el le confiere, otorga que lo substituye
y substituyó, en el Procurador el Numero de
esta Corte Don Pablo Faneia, para que en medi
cho Poder en todas las partes, que con
tiene, como lo haia su instituyen
te siendo presente, y con la misma
eleccion se corten, La obligacion
de vienes hecha, y assi lo otorgo
y finno siendo testigos Don Pedro
Bueno, Don Toré Siméon Allon
Salazar, y Don Sabnier Vizente de
Acosta = Toré Maria Hurtado = An
temi = Ignacio Allon Salazar

Concuerda con el Poder y substitution puesta a

su managen, Originales de los Contratos que para
non autenti, y quedan en mi Existencia a que me
Hemto. Y para que conste de pedimento al Apoderado
nado de el presente testimonio, que signo y firmo
Lima a veinte y tres de Abril mil ochocientos veintey
tres años



Manuel Salazar
Unm. de Ex.

Presenta Poder, y pide se agregue a lo ¹⁹
Dos reales Anos, y se tenga p. por.



REPUBLICA PERUANA de.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Mmo. Sr.

Pablo Garcia a nombre de D. ^{te} José Salvador Palma, en lo
Autos con D. Faustino Marín p. cantidad de p. y lo demás
de Dnido Digo: q. el enunciado mi p. me ha conferido el adju
Poder q. deviamiento presente para q. se agregue a la causa, y
para ello

H. V. S. J. pido, y sup. q. habiendo q. presentado el
Dho. Poder, se vista mandas segun ha deducido, q. sea al
definitiva con tal de.

Pablo Garcia

Lima y Tb. 28 de 1826

Corro se pide

Acorria En Lima y Tb. veinte ocho de mil ochocientos veinte
y sin lize saber el Dcto anterior a D. N. Pablo Garcia
Dn. de su pte de q. certifi.

En Lima y Ab. veinte y nueve de mil ocho
 cientos veinte y seis: Yo el J. no de semana hice sa
 ver el D. de la bucia a D. Pablo Garcia de of
 tenio
 Garcia
 Prop
 E

Lima Mayo 12 de 1826

Los confirmaron el auto denegatorio de
 la suplica coniente a p. ta. provido en di
 -es y siete de abril ultimo y lo devolvieron
 al tribunal del Consulado con la preven
 cion de q. en el progrezo de la Instancia
 tenga presente el endoso del paganc de
 el Estado
 J. Chaves.
 J. Pacheco
 Wavante



En Lima y Mayo doce de mil ochocientos veinte y seis
 hice saber el auto ant. ad. Pablo Ramirez Pro. ante
 de su pte. de q. certifico.
 Ramirez
 Prop
 E

Segundamente tiene otra como la ant. ad. Pablo Garcia
 Pro. ante de su pte. de q. certifico
 Garcia
 Prop
 E



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Por recibidos Hebeie a puro y debido efecto
el mandam^{to} de ejecucion ^{librado en} del auto de f^e enten
diendo este p^o la cantidad demanda y sus costas,
Ortúo de Lavallón. leg^o lo remetto p^o la Corte Sup^{ra} de just^a en cuyo cum
plim^{to} y respecto a haberse acentado p^o diligen
cia no tener bienes el deudor Naves, ponga en
Arzob. en prision interin no pueba en insolvencia ref^a
Accion? lo remetto p^o el apt^o 88 del reglam^{to} de just^a Lima
gr. gr. Man. Loper Lison Mayo 12-226.

[Handwritten signatures and stamps]

En Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos veinte
y seis. D^o Francisco Montellano Alg^l. m^{or} del Trib^l al consu
lado, asociado con el presente Eri. se constituye en
casa oc^o. Francisco Estarres, è intimo la providencia
curren^{do}, en su p^{er}sona, fin mis de g^o Certifico
Franc. Montellano Francisco Estarres Luis Valera

Inmediatam^{te} el citado Alguacil mayor exi^{po} en
el referido D^o Francisco Estarres la cantidad de
mil trescientos p^o por que se libro el manda

22
miento de f, y en el acto lo exhibo
que dando obligado a la satisfaccion de
los coras luego q. sean taradas confor-
me a nancel, y firmo de q. l. Certifico

Montellano

Manes

Salazar

Seguidamente el enunciado comi-
cionado, y en virtud de las dilig. an-
teriores, entregó a d. Jose Maria de
Hurtado como apoderado de d. Jose
Salvador Palma, los mil trecien-
tos p. exhibidos por d. Faustino
Manes, y firmo en cencia de su
recibo de q. l. Certifico

Montellano

Jose M. de Hurtado

Salazar



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. Prior y Consules.

D. Faustino Mannes en los autos ejecutivos con D. Torc Salvador Palma p.^a Cantidad de pesos y demas deducidos Digo: Que ayer veinte y dos del corriente Mayo á las cinco de la tarde, fui requerido con el auto provido p.^a V. S. á consecuencia del Confirmatorio de la Corte Superior. En seguida escribi la Cantidad principal de la deuda, que seria depositarse, actuandome en esta el embargo hasta las resultas de la causa y su sentencia correspondiente. Conforme pues al estado de ella y p.^a su progreso me opongo á la ejecucion, y p.^a traerlo mas en forma.

A. V. S.

pido y Sup.^a se sirva haverme p.^a opuesto y mandar se me entreguen los de la materia en la forma de estilo en justicia costas &c

Fuспан Ant.^a de

Aguiñe

Faustino Mannes

Autos. Lima Mayo 27-1826.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

*S. S.
 Carlos de Lavallan,
 Alvarez Calderon
 Agos. 2.*

*Amor.
 D. Lopez de Leon*

REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or document]

[Faint handwritten text, continuing the document]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Razon de las actuaciones practicadas apodint.^{do} del
 S.^r D. José M.^a Hurtado, como apoderado del D.ⁿ José
 Salvador Palma, en la causa cond.ⁿ Faustino -
 Martes p.^r Cantidad de p.^r asaben

P. un requerim.^{to}, al Alg.^o m. y actua- ... 4-4.

P. una dilig.^a de exhibicion, p.^r id. ... 2-1

P. otra de entrega al acrechador ... 2-1

Para el ministro de ancilio la provid.^a ... 2-1

En la y Mayo 22 de 1826. Sumario ... 4-4

Monte Alamo

Salazar

22

17

Received of the Treasurer of the
City of New York the sum of
Twenty Dollars for the
rent of the office of the
City of New York for the
year 1800.

Witness my hand and seal
this 17th day of January
1800.

John Jay
Mayor of the City of New York

Rvi. al S. D. J. José M.^a Hurtado como
 apoderado al S. D. Salvador Palma
 mebept las actuaciones practicadas
 en el primer mandam.^{to} en la causa
 q. sigue cond. Faustino Starnes por
 cantidad de pt. Virias y el tarro 20/

Son 9 p. 1/2

He el
 Juan Montellano 826-

EB

Por Vi. or. n. Joré Maria Hurtado, como apoderado
 de D. Joré Salvador Palma don p. quatro r. demi honorario
 de Procurador en la causa que sigue con D. Faustino -
 Marmiz G. Cantidad rep. Lima, y Abril 28, de 826,
 Son 12 p. 48.

Pablo Jarcia

Por el D.^o Pablo García Pior. de D.^o Salvador Palma, en los autos con D.^o Francisco Márquez, veinte y cuatro de días de vista y revista en un art.^o de ellos que se halla apelado á esta Corte Sup.^o como Relator q.^o soy en la causa. Lima y Ab.^o 29, de 1826,

Son 2 p.^{as} 4 r.^{as}

D. Valdepeña

Je vous prie de m'envoyer
le plus tôt possible
le montant de la somme
de 100 francs que vous
m'avez promise. Je vous
en prie très humblement.
Veuillez agréer, Monsieur,
l'assurance de ma haute
et respectueuse considération.

Y. L.

Paris le 24 Mars 1844

Recevi en S. D. Tori Mania Otuntado Apoderado a D. Tori sal
 hadou Palma tuu p. quatro n. p. los duos en testimonio de
 Poder q. le diu, su Solucion en Pion. Sancia, y el papel Cema.
 do edou n. Lima y Abril 26 de 1826 -

Son 3 p. 4 n. //

Wupp^{do} -

Emilio Chillon,
 Valeraqz
 B

D. Pablo Garcia como Prior. de D. Jose Salvador Palma
 en la cama q. sigue con D. Faustino Marry ala Ofic^a de cam^a
 denii cargo ----- Debe

Por dg aul^a Dismitivo ----- 0-3-0

Por seis Notificaciones a Prior. ----- 0-3-0

Por presentacion de Poder ----- 0-0-4

Por la Toma de raron y devolucion ----- 0-1-4

Suman ocho p^{es} ----- 0-8-0

May Mayo 12 de 1826.

Prior



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
93 1825 Y 1826

148

H. Pion y Com.

Pablo Garcia, p.^o D.^o José Salvador Palma en el expedien-
te ejecutivo con D.^o Pantino Jarrin, p.^o cantidad resp. y lo
demas deducido, dijo: q.^{ue} el mismo demandado, mal de su qu-
lo, la cantidad de la demanda, y falta solo el q.^{ue} cubra la
costa en q.^{ue} fue condenado. Para ello es preciso repre-
ta o su variacion, y al efecto acompaño en legal for-
ma los recibos de lo q.^{ue} mi parte ha costado en q.^{ue} to-
davia no está comprendido el honorario del abo-
gado: p.^o tanto

Hoy suplico se digno mandos se haga la respectiva
variacion, y se decreta su cubierto, como es de
justicia.

Pablo Garcia

S.S.

Ordin. de Lavallo.
Mariano Calvion
Magor.

Aviso.

D.^o Lopez de Sosa

Visto: y asentandose por esta parte estar satisfecha
la cantidad demandada; hace por apuesto a la contraria co-
mo lo solicita en su recurso de f.^o 2.^o y entreguensele los
autos para que la formalice, rubricandose antes los recibos
que se han presentado ultimamente Lima, Mayo 29. 226.

En Lima treinta y uno de Mayo
mil Ochocientos veinte y seis, hice saber al tenor
del auto antecedente, quien enterado de el, firmo
de que certifico.

Mariano

Suil

Suil

En uno de Junio de mil ochocientos veinte, yo
hice saber el referido auto a don José María Huarcas
quien emitió de el firmó seg. calificación

José M.^a de Huarcas

Señal



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

H. Suor y Com.

Pablo Garcia, p.^o en l.^o Salvador Palma, en el expe.
p.^o ejecutivo con o.^o Sanctino Mares p.^o cantidad de
p.^o y lo demas deducido; digo: q.^o p.^o auto de 29 del mes
ante proximo, se hubo p.^o opuesto al contenido a la exe-
ucion p.^o ratiada. se le notifico incontinenti, y a mi
el unico del con.^o te debia ya creer q.^o desengañado el
tenaz deudo, y p.^o no recargarle de costas, como
via la ulterior tramitacion, pero espere al dia si-
te p.^o sacar el exped.^o y q.^o mi parte no tuviere
q.^o p.^o usar de su derecho. se ha organizado a
si propio, p.^o q.^o la accion no tiene excepcion en
nro caso. debe ya procederse a sent.^o de re-
mate sacandose los autos con riguroso apre-
mio, p.^o q.^o el t.^o es pasado ya con exco.^o; y
p.^o tanto

*H. el suplico: se diga asi mandando en su t.^o
costas &*

Por mi Procurador

José M.^a de Humbado

S. S.

*Autos sacandose inmediatamente del lugar a
donde esten q.^o con un vista libran la providen-
cia que corresponda - Lima Junio 21- 226.*

*Antes de Levantar.
Mesa y Calificación.
Argote.
Aviso.
F. Lopez Lison*

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TENDERO PARA LOS AÑOS DE
1835 Y 1836

Don reales



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

SS. Prior y Consul

En

Pablo Ramirez á me. de D.ⁿ Faustino Marrez en los Autos executivos con D.ⁿ Salvador Palma p.^r cant.^o de p.^r, y lo demas deducido Digo: Que los de la mat.^a se entregaron p.^r el de f.²², puesto al pie del presentado p.^r el Proc.^r q.^e lo subscribe, admitido sin firma de Abog.^o, y p.^a el efecto q.^e alli se anuncia. Reconocidos un tropel de desaciertos criminosos y nunca vistos, q.^e cada uno fija la respectiva nulidad q.^e se reclama impide progresar, sin q.^e prim.^o se asegure el escrito del juicio. Desembolvere el concepto de lo expuesto en toda su extension.

Los Alguaciles, Escribanos, y demas subalternos de Tribunales son meros executores de sus provid.^{as}, sin excederse, y sin arbitrio de obrar p.^r si; pero mucho menor de resolver lo q.^e no pueden los SS. Jueces, q.^e ilustrados y rectos observadores de la Ley, huyen de hacer suya la causa en q.^e mal juzgasen, sujetandose á las penas q.^e prescriben las de los antiguos Codigos y ^{del Reglamo^{to} que} ~~Reglamo^{to}~~, q.^e entre otros articulos, el 13.^o hoy nos rige.

*Apliquemos ahora lo doctrinado á las ocurrencias del dia. Devueltos estos autos con el confirmatorio de f.¹² b.^{ta} se puso el de f.²², de q.^e me encargare á su tpo. en lo q.^e respecta á lo pral. de la causa, y siendo el confirmado de f.⁵ reducido á librarse el mandam.^{to} q.^e corre á f.⁶ con el q.^e fue requerido D.ⁿ Faustino, y se trabó el embargo en un boton de su cavaca, segun las dilig.^{as} fid.^{as} b.^{ta} correspondia á consecuencia del citado de f.²² requerir de nuevo al Deudor, hacer nueva traba en defecto de afianzar el saneamiento en lo q.^e hubiese exhibido ó señalado p.^a ella, depositarlo en persona de abono, y de ningun modo entregarlo al Acree-
dor, ni al q.^e lo representase aun con poder q.^e fuese bastante.*

Esta es jurisprud.^a: esto lo q.^e enseñan las cartillas: lo q.^e confirma la practica acordada. Con esos principios, y lo q.^e no han observado el Alguacil y Escribano estrellandose contra esas maximas q.^e sancionan expresas Leyes, figurando las estacion. de la via executiva, viendose las dilig.^{as} practicadas á f.²² en que aparece, q.^e los 1300 p.^r q.^e exhibio mi p.^{te} en el acto del Requerim.^{to},

proceden á entregarlos con propia autor. á D.ⁿ José M.^a Hurtado, sin q.^e el Jefe los facultase p.^a ello, ni p.^a q.^e escurasen la referida traba y depario q.^e cesijia el caso, obrando no solo en perjuicio del deudor, á quien tampoco quisieron admitir la fianza q.^e ofrecio p.^a redimirse de la oblation, como medio legal de conseguirlo, sino tambien en daño de los fondos del Estado, el confirmatorio de la Corte Sup.^{or} se le asegure el interes q.^e le resulta del Endoce del Lagavé de fley al Español D.ⁿ Fran.^{co} Yzcue, q.^e emigro y murio en el Castillo.

No queda en esto la laxitud de los subalternos: la entrega de esta gruesa suma tiene contra si, haberla verificado anticipandola al mandam.^{to} de Apremio y Pago, univ.^{am}. expedible despues de la sent.^a de trance y Remate, y despues de oidas las excepciones y defensas del Deudor, declarandoreles sin lugar, siendo todavia entonces decretable, no de otra suerte, q.^e bajo la fianza de la Ley de Toledo, con q.^e se cautelan las Resultas de la via ordinaria, reservada p.^a su vencim.^{to} en la executiva, y bastantandore el Poder del Apod.^o p.^a el percibo, circunstancia esencialissima de q.^e carece el Boistrado á fley conforido p.^a el supuesto Acreeedor al caballero Hurtado; si lo hallamos q.^e no tiene la clausula especial de cobrar, ni otras q.^e puedan calificarlo mas q.^e de un personero p.^a agitar procuratorio nomine, como cualq.^a de los del num. q.^e no cobran ni reciben lo q.^e disputan y litigan; con que en rigor los mencionados subalternos han entregado á parte q.^e no es legitima, Realizandolo sin orden; sin la formal.^d del deposito de estilo; sin cuidar del interes de la Repub.^{ca} recomendado en dho. confirmatorio; sin q.^e la causa tenga estado p.^a ello, anteponiendo atrevidadam.^{te} este paso q.^e debia ser el ultimo; sin la fianza mencionada, y haciendose mas q.^e Ineces, q.^e no proverian tales absurdos, y aun mas q.^e Lejisladores, cuando no conociendo estar superior en lo temporal, se precian de q.^e licet legibus soliti sint attemen legibus vivunt; dando asi exemplo p.^a el mas puntual cumplim.^{to} de sus mandatos; ¿podrá verse sin escandalo, ni dejarse sin escarmiento excesos de tanto bulto contra la equidad y las leyes? Tal ha sido, pues la conducta acusada al Alguacil y Escribano, tinendore animismo el Apod.^o en recibir, y un Procurador en poner sin firma de Letrado el de fley; si queriendo llevar adelante tanta tropelia pide se taven las costas en el inmaturo aspecto del proceso, y q.^e pavandose p.^a los atropellam.^{tos} ponderados, se decrete subsistente semejante entrega, y cubierto un credito pendiente en cuestion; deslíz, q.^e con la consulta y subscripcion neces.^a, lo habria omitido, y q.^e versando en punto de Dro., lo pone en el caso del artic.^o Reglamental 148^o, y en el de su decision, q.^e pido con expreso pronunciamiento.

Para conocer la justicia de los reparos hechos bastará haber saludado muy á cumplim.^{to} las prim.^{as} nociones

q.^e se nos dan del foro. Todos saltan y vienen al ojo del formado con ellos, sin mas q.^e lo q.^e deja la rapida lectura de lo actuado; advirtiendose con dolor se hayan escapado al sup.^{or} justificado discernimiento de V.^{ta}; pues no ha salido al paso de semejantes abusos, empleando su acreditado zelo en extirparlos de oficio, disimulandolos y digiriendolos p.^r el cont.^o en aquel alto grado q.^e manifiesta haber extendido, á vista y presencia de ellos, el preitado de f.²⁸ cuya letra espanta (hablando con respeto) cuando se vé: q.^e pasando por encima de lo Reflexionado, apoya la satisfaccion jirada á durta-do en el modo q.^e aparece y seguidam.^{te} prepara la substanciacion de esta causa, habiendo p.^r opuesto á mi p.^{te} y mandando se le entregue el Exped.^{te} p.^a q.^e abra su defensa; si ello es, ser implicatorio suponer fenecido el juicio con dho. pago; y darle semejante curso reñido con lo prim.^o; á meno q.^e concibamos combinables extremos tan contradictorios, como los de estar acabado, y en su pie el litis.

La objecion no admite vuelta, y el Auto de q.^e trato da entero lustre á los excesos de los subalternos, manchandose lastimosamente este Respectable Tribunal en la convivencia q.^e convence y demuestra su tenor convirtiendose (~~convirtiendose~~) se haya pasado á manos del Apod.^o la cant.^a demandada exponiendo á un descuberto á mi p.^{te} y no cuidando el interes del Estado, contra la prevencion encarecida q.^e le hace el confirmat.^o de la Corte, de q.^e debe hacerse especial merito p.^a q.^e V.^{ta} declarando la nulidad notoria de lo obrado p.^r dhos. subalternos, reponga las cosas al estado q.^e tenian cuando se executó el de f.²², librando el mas severo Apremio p.^a q.^e el dinero lo Refunda el q.^e lo Recibo en el acto de ser Requerido, y q.^e se deposite en persona de abono á satisfaccion de otarrez, como lo pidio en el de f.²¹, y s.^{re} q.^e se omitio dar provid.^a entendiendose: q.^e la q.^e al efecto se libre hta. verificarse la Refusion, ha de ser á costa de la que, con supina ignorancia y culpa lata equiparada al dolo, han puesto el motivo y causalidad de pedirla á beneficio comun, de mi p.^{te} del estado y de la vindicta publica q.^e olama porque se evite una infraccion total del orn.^o y observancia de las Leyes, cual es la q.^e se admira en la substanc.^{on} de esta causa: En cuyos terminos y formando articulo p.^a q.^e s.^{re} todos los puntos, á q.^e he llamado la noble atencion del Tribunal, recaiga el pronunciam.^{to} expreso q.^e corresponde con protesta de apelar omisos ó denegados los extremos á q.^e lo entiendo: p.^r tanto =

A V.^{ta} pido y suplico se sirva mandar hacer en todo como en el cuerpo de este se contiene, á cuyo efecto pongo en el Oficio los de la mat.^a p.^a q.^e desembarasados se me devuelvan con la declarat.^a de nulidad y reposicion q.^e he indicado, declarandose asimismo q.^e hta. tanto no debe formalizar ni esta en aptitud de su oposicion ni p.^{te} sin la previa articulada en justicia costas &c.^a



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Otro si digo: q^o al concluir este escrito se ha puesto apremio de contrario pidiendo se sentencie la causa de trance y remate sin haberse encargado los diez dias de la Ley a mi p.^{te} librandose con el rigor q^o se solicitó; y segun va el negocio yo no dificulto q^o acaso se dé una causa executiva juzgada sin ese tramite como lo demar raro q^o hemos visto en la pres^{te}. A fin pues de evitar este ultimo desacierto, parece cordura usar del remedio legal de la Reusacion q^o interpongo del Aresor con las protestas de estilo y juram^{to}. de no ser visto ofender la integridad, literatura y buena fama del D.^r Lizón: En cuya atencion =

A V. pido y sup^o se sirva haberlo p.^o Reusado y nombrar otro Letrado con cuyo dictamen se substancie y determine esta causa en just^a ut supra.

Gaspar An^o de
Aguilera

Abel Ramirez

S. S.
Ordin de Lavallon.
Alvarado (alvarado).
Argotez.

En lo p^oal, autor: Al oas, retiene por reusado el actor que se expresa, y se nombra en su lugar, al D. D. Nicolas de Azambor con el mismo honorario que pagará esta parte. Liria, y Julio 4. de 1826

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En uno de dho mas, y como hea saber el Nomb^{to} de Actor q^o anuade, a D. Faustino Alvarado, y firmo de que certifico

Marquez

[Signature]

En diez de Julio de mil Ochocientos Veinte y seis, hi-

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

se saber el nombramiento de Jefe de la fuerza pública que antecede
 de a D. José María Hurtado, como Apoderado
 de D. José Salvador Palma, y firmó de que Certifico; y
 al tiempo de firmar expreso estar conforme en el nom
 bramiento hecho, lo que así mismo Certifico —

Hurtado

En el día mas, y año lina sobre el nombram. de arriba que
 antecede al D. J. Nicolás de Arancibia, quien dijo, y lo aceptaba,
 y, acepto, y juró en toda forma, y lo firmó de que Certifico —

Arancibia

S. J. J. y CC.

He visto los autos ejecutivos seguidos por D. Salvador Pal
 ma contra D. Faustino Ellarrey por cantidad de p. y mi dicto
 tamen es: que atendiendo a la naturaleza del juicio, estado
 de la causa, y calidad del auto confirmatorio de la Corte
 Sup. de just. de 12. de Mayo anterior a fin v. que se libre
 mandamiento de apremio, p. que D. José María Hurtado ex
 liba los mil trescientos p. que aparece se le entregaron, se
 gun la diligencia de fin v. y se depositen; y fho. sin pasar
 adelante antes de verificarlo, p. resolver sobre los otros ar
 tículos a que se contrahe el recurso anterior, se coma tras
 lado al actor ejecutante. Lima Julio 13. de 1826. —

Nicolás Arancibia

Execlutue el dictamen antecedente con que se corre

100

forma ena tabernat. Lima, y Julio 13. de 1826

Oficio de Levallon.
Alonso Galland.
Chagare.
Fuzion.
J. M. Amibao.

1827 Y 1828



de caridad

Nicolaus...

Excmo. Sr. D. Juan...